



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad actualizar la normativa provincial sobre descuentos sindicales, asegurando un equilibrio justo entre los derechos colectivos de los sindicatos y los derechos individuales de los trabajadores de la Provincia.

El salario es un ingreso de carácter alimentario, protegido especialmente por nuestra Constitución Nacional. El artículo 14 bis reconoce tanto el derecho de los trabajadores a afiliarse a una organización sindical como el derecho de no hacerlo, sin que se impongan cargas económicas ni consecuencias negativas. En la misma línea, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 establece que los descuentos sobre haberes sólo pueden efectuarse con autorización del trabajador, por previsión legal o mediante convenio homologado, garantizando de esta manera que el empleador respete la intangibilidad del salario.

A nivel nacional, las Leyes N° 14.250 y N° 23.551 habilitan que los convenios colectivos puedan prever contribuciones solidarias aplicables incluso a trabajadores no afiliados. Sin embargo, estas normas no imponen su obligatoriedad sino que dejan a criterio de cada negociación la inclusión de tales aportes. Además fueron concebidas principalmente para el ámbito privado y no pueden interpretarse de modo que se desconozca voluntariedad de los aportes ni la libertad sindical negativa de los empleados públicos provinciales.

En este sentido es oportuno mencionar también que el Decreto Nacional 149/25, sancionado el 28 de febrero y publicado el 5 de marzo del corriente, estableció que las convenciones colectivas de trabajo no podrán imponer cargas económicas obligatorias a los trabajadores no afiliados, salvo que medie consentimiento expreso, voluntario y revocable en cualquier momento. Esto refleja una tendencia institucional orientada a garantizar la intangibilidad del salario, reforzando la protección de los individuos ante contribuciones no consentidas.

En el caso de Río Negro, distintas normas administrativas y resoluciones dictadas en décadas anteriores habilitaron descuentos automáticos de cuotas sindicales, tanto ordinarios como extraordinarios. Sin embargo, dichos esquemas han quedado desactualizados frente a los avances en la protección de los derechos individuales y en la concepción del salario como un bien alimenticio e intangible, lo que hace necesario adecuar el marco normativo a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los estándares actuales de libertad y voluntad de los trabajadores.

Por ello, este proyecto propone que las cuotas sindicales ordinarias continúen vigentes para aquellos trabajadores que, de manera voluntaria, opten por afiliarse a un sindicato. Respecto de los trabajadores no afiliados, los aportes extraordinarios o solidarios sólo podrán aplicarse cuando exista conformidad manifiesta, fehaciente, previa y personal. De esta manera se refuerza la idea de que ningún aporte sindical puede imponerse sin la voluntad clara del trabajador.

Se incorpora además el concepto de "cuota sindical negativa", entendido como el derecho de los trabajadores no afiliados a rechazar expresamente cualquier aporte, reafirmando la libertad sindical negativa consagrada por la Constitución Nacional y respaldada por convenios internacionales de la OIT.

Asimismo, se establecen mecanismos modernos para la autorización y la revocación de aportes, contemplando tanto el soporte escrito tradicional como las formas digitales con firma registrada, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.506 de Firma Digital y normas complementarias. Esto permitirá un procedimiento más ágil, seguro y accesible para todos los trabajadores.

El proyecto también otorga claridad normativa y seguridad jurídica, derogando expresamente toda disposición provincial que habilite descuentos obligatorios a trabajadores no afiliados, en especial aquellas que hayan instituido aportes compulsivos o "cuotas solidarias" sin consentimiento individual. Al mismo tiempo, se establece la Secretaría de Trabajo de la Provincia como autoridad de aplicación, dotándola de competencias para reglamentar, fiscalizar y controlar los procedimientos vinculados con la autorización y revocación de aportes.

Finalmente, se fijan responsabilidades claras para empleadores y sindicatos en caso de incumplimiento, estableciendo la obligación de reintegrar de inmediato los descuentos indebidos. Con ello se protege el salario del trabajador, se asegura la transparencia en la administración de los recursos y se promueve un sistema sindical fortalecido en base a la adhesión voluntaria y consciente de sus afiliados.

En suma, la presente ley no busca debilitar a las organizaciones sindicales ni limitar su capacidad de representación. Por el contrario, se orienta a fortalecerlas a través de un esquema sustentado en la voluntad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de los trabajadores, promoviendo transparencia, equidad y democracia sindical. Se trata de una iniciativa que protege derechos fundamentales, moderniza la gestión de los aportes y contribuye a un clima laboral más justo y respetuoso en la Provincia de Río Negro.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a este proyecto.

Por ello;

Autores: Bloque PRO Unión Republicana.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Determinase como criterio general que los descuentos en concepto de aportes o contribuciones sindicales sólo podrán practicarse sobre las remuneraciones de los trabajadores en los siguientes supuestos:

- a) Aportes ordinarios y extraordinarios de afiliados: se aplicarán exclusivamente a quienes se encuentren formalmente afiliados a la entidad sindical correspondiente, conforme a lo previsto en sus estatutos y en la legislación vigente.
- b) Aportes voluntarios de no afiliados: podrán efectuarse únicamente cuando el trabajador que no sea afiliado otorgue una autorización expresa, fehaciente, libre y voluntaria, mediante escrito de su puño y letra o por firma digital registrada conforme a la Ley 25.506 y normas concordantes.

A modo de ejemplo, se consideran aportes voluntarios de no afiliados las contribuciones destinadas a: cuotas de colaboración voluntaria; servicios específicos ofrecidos por el sindicato (asesoría legal, capacitaciones, mutual, turismo sindical, colonia de vacaciones, etc.); fondos solidarios o campañas de ayuda a afiliados o a la comunidad; y beneficios mutuales o complementarios gestionados por el sindicato (farmacia, proveeduría, seguros, descuentos en ópticas, etc.).

Artículo 2°.- Prohíbese los descuentos tácitos o presuntos. Ningún descuento sindical podrá realizarse sin autorización expresa y fehaciente del trabajador. No se considerará válido el consentimiento por silencio, por la mera aplicación de un convenio colectivo ni por la pertenencia del trabajador al ámbito de dicho convenio.

Artículo 3°.- Establézcase el consentimiento informado, disponiendo que toda autorización de aportes sindicales deberá constar por escrito, sea de puño y letra del trabajador o en formato digital con firma registrada conforme a la legislación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vigente. El consentimiento será siempre revocable en cualquier momento, debiendo comunicarse al empleador en forma fehaciente.

Artículo 4°.- Facúltase al trabajador a revocar en cualquier momento la autorización de descuento, por decisión unilateral y sin necesidad de expresar causa. La comunicación podrá realizarse por escrito de puño y letra, o en formato digital con firma registrada. Debiendo el empleador, instrumentar la revocación en la primera liquidación de haberes posterior a la notificación, bajo apercibimiento de nulidad del descuento y devolución inmediata de las sumas retenidas indebidamente.

Artículo 5°.- Ordénese que los empleadores, sean públicos o privados, sólo podrán efectuar descuentos sindicales en las condiciones establecidas en la presente ley. El incumplimiento generará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Artículo 6°.- Determinése que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación, reglamentación y fiscalización de la presente ley, con las facultades que determine convenientes.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación determinará, en el plazo de noventa (90) días, las normas de rango inferior que resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley, las cuales quedarán derogadas a partir de su identificación.

Artículo 8°.- Ordénese al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, estableciendo procedimientos, formatos y mecanismos necesarios para su correcta implementación.

Artículo 9°.- De forma.